

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho hoy 10 de octubre de 2023 informando que el traslado de la nulidad invocada por la parte ejecutante venció el 6 de octubre del año que transcurre, en silencio.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Resuelve nulidad
Clase De Proceso	Ejecutivo con Acción Real
Demandante:	AV Villas SA
Demandada:	Carlos Andrés Mosquera
Radicado:	630014003007-

2020-00370-00

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el juzgado a resolver la solicitud de nulidad elevada por la parte demandante al considerar que el auto del 6 de julio de 2023 mediante el cual se dio traslado del avalúo comercial del inmueble es de diez días según el término legal (no se cita norma).

Al respecto encuentra el juzgado que no le asiste razón toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P. el traslado de avalúo es de 10 días cuando es presentado dentro de los 20 días siguientes al auto que ordena contituar con la ejecución, y si no se presenta dentro de dicho término el traslado del avalúo se hace por 3 días, a tono con la precitada disposición, por lo que se niega la solicitud de nulidad elevada por la apoderada de la parte demandante, toda vez que el avalúo comercial del inmueble objeto de este proceso no se presentó dentro de los 20 días siguientes al auto que ordena continuar con la ejecución, por lo que el traslado del mismo efectuado mediante auto del 6 de julio del presente año se ajusta a lo ordenado por la ley.

NOTIFIQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 171 DEL 11** DE OCTUBRE DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b8c7068c115349807563f2f2662b9466b80ead182ca256c8b852871bf5c620**

Documento generado en 10/10/2023 07:18:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**